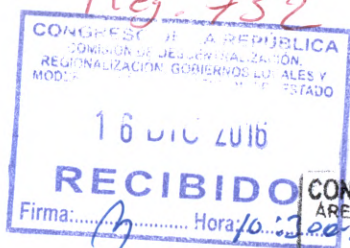




Reg. 732

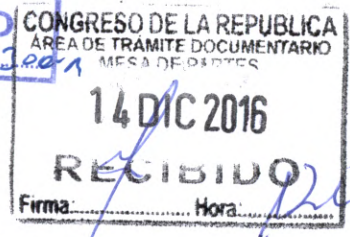
San Isidro, 13 DIC. 2016

OFICIO N° 132-2016-CEPLAN-DE



0 26584

Señora
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Jr. Azángaro N° 468 – Piso 10 Oficina 1015
Lima



Referencia : Oficio N° 157-2016-2017/CDRGLMGE-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y respecto al documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el proyecto de Ley N° 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas y de las comunidades del distrito Progreso, Provincia de Grau, zona de influencia del proyecto minero Las Bambas departamento de Apurímac".

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 108-2016-CEPLAN/OAJ que contiene la opinión institucional respecto al proyecto de ley. En el Informe se analiza principalmente dos aspectos, por un lado es que el proyecto de ley selecciona ambas localidades en consideración a la existencia del proyecto minero y de un conflicto social en torno al mismo, sin embargo, ni el proyecto de ley ni la exposición de motivos señalan por qué se seleccionan estas localidades.

El otro aspecto analizado es que el proyecto de ley no establece con claridad cuáles son las consecuencias de la declaración de interés nacional y necesidad pública, debiendo ampliarse la priorización en cuanto a la necesidad pública mediante un planeamiento estratégico

Hago propicia la ocasión para reiterarle los mi especial consideración.

Atentamente,

.....
ÁLVARO VELEZMORO ORMENO
Director Ejecutivo (e)
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico



**INFORME N° 106-2016-CEPLAN/OAJ**

A : **ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO**
Director Ejecutivo (e)

DE : **GIULIANA HORNA PADRÓN**
Oficina de Asesoría Jurídica

ÁLVARO VELEZMORO ORMEÑO
Director Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas y de las comunidades del distrito Progreso, Provincia de Grau, zona de influencia del proyecto minero Las Bambas departamento de Apurímac "

REFERENCIA : Expediente 201604190

FECHA : San Isidro, 7 de diciembre de 2016

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. Base Legal

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria.
- 1.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.
- 1.5 Decreto Supremo N° 046-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

II. Antecedentes

- 1.1. Oficio N° 157-2016-2017/CDRGLMGE-CR por el cual la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a Ceplan emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas"

III. Análisis

- 3.1 El proyecto en mención consta de 2 artículos. El primero establece como objetivo de la ley: "Declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo Económico Social de la Provincia de Cotabambas y de las comunidades del distrito Progreso, Provincia de Grau, zona de influencia del proyecto minero Las Bambas departamento de Apurímac". (Subrayado es nuestro)
- 3.2 Para tal fin, en el segundo artículo denominado "Acciones del Poder Ejecutivo", se indica: "Los Ministerios correspondientes implementarán la presente ley conforme a sus competencias con una adecuada gestión ambiental del proyecto minero "Las Bambas", garantizando los derechos de la población"



PERÚ

Presidencia del Consejo de
Ministros

Centro Nacional de
Planeamiento Estratégico

Dirección Nacional de
Coordinación y Planeamiento
Estratégico

- 3.3 De acuerdo al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1088, el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, están orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.

Por lo tanto, Ceplan tiene competencia para pronunciarse sobre el proyecto de ley en la medida que el proyecto versa sobre el desarrollo. Asimismo, referirse al desarrollo de una localidad en particular a través de un proyecto de ley, implica realizar una priorización, proceso que es parte del planeamiento estratégico.

Declaración de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de una provincia

- 3.4 Respecto al artículo 1 del proyecto de ley examinaremos: a) criterios para seleccionar ambas localidades; y b) consecuencias de la declaración.
- 3.5
- 3.6 Sobre el literal a), la exposición de motivos hace referencia a que la razón para la designación de ambas localidades es que se encuentran en la zona de influencia del proyecto Las Bambas¹. Añade que en tanto el proyecto "es una oportunidad de desarrollo [, se debe] atender y priorizar el desarrollar las comunidades a fin de generar sinergias entre la inversión y la protección del medio ambiente y el desarrollo regional²". Finalmente, se describen ciertas circunstancias del proyecto que "generan preocupación en el ámbito social, ambiental³".

La preocupación generada da cuenta de la existencia de un conflicto social. Entendiendo por conflicto "un proceso complejo en el cual sectores de la sociedad, el Estado y las empresas perciben que sus objetivos, intereses, valores o necesidades son contradictorias y esa contradicción puede derivar en violencia⁴". Como vemos, la selección obedece a la existencia de una inversión minera y a una situación de conflicto generada en torno al mismo.

- 3.7 Sin embargo, ni el proyecto de ley ni la exposición de motivos explican por qué se prioriza el desarrollo de las localidades de la zona de influencia de la inversión minera "Las Bambas", y no el de las localidades que se encuentran en la zona de influencia de las 50 principales inversiones mineras⁵ (Anexo 1).

Tampoco se considera que de acuerdo a cifras oficiales de la Defensoría del Pueblo⁶, existen 97 conflictos sociales activos y latentes relacionados a la actividad minera (Anexo 2). La exposición de motivos del proyecto de ley, debería explicar por qué se prioriza a la población que se encuentra en la zona de influencia del proyecto Las Bambas y no a las otras poblaciones que también enfrentan conflictos sociales relacionados a un proyecto minero.

- 3.8 Sobre el literal b) relacionado a las consecuencias de la declaración de interés nacional y necesidad pública, es necesario analizar sus implicancias. En relación al interés nacional, debe considerarse que de conformidad al artículo 118 numeral 19 de la Constitución Política del Perú: corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de

¹ Página 3 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas".

² Página 4 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas".

³ Página 5 de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas".

⁴ Defensoría del Pueblo. Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Reporte de conflictos sociales N° 152. Octubre 2016. Página 3.

⁵ Ministerio de Energía y Minas. Boletín estadístico del subsector minero. Octubre 2016. Página 17

⁶ Defensoría del Pueblo. Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Reporte de conflictos sociales N° 152. Octubre 2016. Página 3.



ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Respecto al término necesidad pública, este se define como las demandas de una población que se rige bajo un gobierno. Uno de los objetivos de todo gobierno es atender estas necesidades y para lograrlo el gobierno debe invertir sus recursos en atenderlas. Las necesidades públicas abarcan cuestiones de salud, educación, desarrollo social, desarrollo tecnológico, etc.

- 3.9 El texto del proyecto de ley establece en el segundo artículo como consecuencia de esta declaración que "los Ministerios correspondientes implementarán la presente ley conforme a sus competencias con una adecuada gestión ambiental del proyecto minero "Las Bambas", garantizando los derechos de la población".

Como vemos, el proyecto de ley no es claro en señalar las consecuencias pero es posible inferir que obliga a los ministerios a contribuir con el desarrollo económico y social de ambas localidades con una adecuada gestión ambiental del proyecto minero "Las Bambas". Además tendrían que garantizar los derechos de la población, dentro del concepto de necesidad pública.

El proyecto de ley y la exposición de motivos no consideran que la Constitución Política del Perú ya establece, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado⁷, y que uno de los deberes primordiales del Estado es promover el bienestar general que se fundamenta en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación⁸, así como promover el uso sostenible de sus recursos naturales⁹.

En consecuencia, los ministros ya están obligados a cumplir tales disposiciones en la medida que están sometidos a la Constitución Política del Perú, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les están conferidas¹⁰ para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado¹¹.

- 3.10 Así también el proyecto deja de lado el papel de los gobiernos regionales y locales en el desarrollo del territorio. De acuerdo a sus leyes orgánicas, los primeros tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible¹², mientras que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local¹³.

- 3.11 Por lo tanto, el proyecto de ley no establece cuál es la consecuencia de declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de ambas localidades. La única consecuencia que establece en el artículo segundo es que los ministerios cumplan determinadas obligaciones que ya están observadas en la propia Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Por lo que resulta innecesario estipular las mismas obligaciones en una nueva ley.

IV. Conclusiones

- 4.1 Se emite una opinión desfavorable al Proyecto de Ley 0346/2016-CR, "Ley que propone declarar de interés nacional y necesidad pública el Desarrollo económico social de la provincia de Cotabambas y de las comunidades del distrito Progreso, Provincia de Grau, zona de influencia del proyecto minero Las Bambas" por las siguientes razones:

⁷ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

⁸ Artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

⁹ Artículo 67 de la Constitución Política del Perú.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹¹ Artículo 2 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

¹² Artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales

¹³ Artículo I de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



PERÚ

Presidencia del Consejo de
Ministros

Centro Nacional de
Planeamiento Estratégico

Dirección Nacional de
Coordinación y Planeamiento
Estratégico

- 4.1.1 La selección de la provincia de Cotabambas y el distrito Progreso, Provincia de Grau se realiza por dos razones. La primera, por encontrarse en la zona de influencia de un proyecto minero y por existir un conflicto social en torno al proyecto.

Sin embargo, ni el proyecto de ley ni la exposición de motivos explican por qué se prioriza el desarrollo de dichas localidades y no el de aquellas que también se encuentran en la zona de influencia de las 50 principales inversiones mineras¹⁴ (Anexo 1). Tampoco señalan qué motiva al legislador a priorizar tales localidades y no a las demás localidades vinculadas a los 97 conflictos sociales activos y latentes relacionados a la actividad minera¹⁵ (Anexo 2).

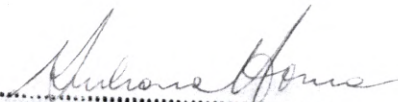
- 4.1.2 Ni la exposición de motivos ni el proyecto de ley analizan las consecuencias jurídicas de declarar de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de determinada localidad.

- 4.1.3 En el artículo segundo de la ley se atribuye a los ministerios funciones que ya están obligados a cumplir por disposición de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo respecto a toda la población peruana y no solo a la población de dos localidades específicas.

- 4.1.4 No se especifica, ni se realiza una priorización de las necesidades públicas de las zonas que se desea declarar de interés nacional, a través de un planeamiento estratégico, con la participación del Gobierno Regional y Gobiernos locales involucrados.

Atentamente,




.....
GIULIANA HORNA PADRÓN
Jefa
Oficina de Asesoría Jurídica
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico


.....
Alvaro Velezmore Ormeño
Director Nacional
Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico
Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

¹⁴ Ministerio de Energía y Minas. Boletín estadístico del subsector minero. Octubre 2016. Página 17.

¹⁵ Defensoría del Pueblo. Adjuntía para la Prevención de los Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Reporte de conflictos sociales N° 152. Octubre 2016. Página 3.